

premisa de que nuestro régimen fiscal en la materia es de los menos favorables en el Derecho comparado.

La potenciación del sector podrá asimismo conseguirse por la vía de la cooperación entre organizaciones, según los criterios generales sobre vinculación de empresas (fusión de fundaciones, agrupaciones de interés económico, vinculación de empresas mercantiles a efectos de mecenazgo, etc.).

La obra analiza las competencias que las distintas Comunidades Autónomas han asumido en materia de fundaciones, el alcance y los límites de esas competencias y, por otro lado, realiza un estudio comparativo de las diferentes Leyes autonómicas que se han promulgado para regular el ejercicio del derecho de fundación, así como el análisis del impacto de la Ley estatal, Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el ámbito autonómico. Asimismo analiza las opciones de política legislativa en esta materia, en manos de las Comunidades Autónomas que hasta el presente momento no hayan ejercido la citada potestad.

Como verdadero derecho fundamental, pese a no ser de los especialmente protegidos, el de fundación queda incluido entre aquéllas cuyas condiciones básicas

igualitarias pueden ser reguladas por el Estado (art. 149-1-1.^ª CE).

De acuerdo con estas pautas, todas las Comunidades Autónomas se encuentran ya habilitadas constitucionalmente para asumir competencias tanto legislativas como ejecutivas o reglamentarias en materia de fundaciones, sin que a este respecto, hoy día quepa ninguna diferencia entre Comunidades de primer grado, o de autonomía plena, y de segundo grado, o de autonomía menos plena, habilitación que ha permitido que todas las Comunidades Autónomas tengan atribuida la competencia exclusiva en materia de fundaciones.

En definitiva y a modo de conclusión, como decíamos al principio de esta recensión, la obra de Miguel Angel Cabra de Luna, es un estudio extenso y exhaustivo sobre el Tercer Sector en general y las fundaciones en particular, lo que le hace desde, nuestra modesta opinión, un libro de lectura y de consulta para todo aquel que se quiera acercar con rigor a este nuevo sector, cada vez más pujante en nuestra sociedad.

JUAN DE DIEGO ARIAS
*Profesor Asociado
 de Derecho Constitucional
 Departamento de Derecho Político.
 UNED*

PEDRO GONZÁLEZ-TREVIJANO/CAYETANO NUÑEZ RIVERO: *El Estado Autonómico. Principios, organización y competencias*, Madrid: Editorial Universitas, S.A., 1998.

Tal vez sea el título VIII de la Constitución española uno de sus contenidos que reportan un mayor interés a la hora de abordar el estudio de la misma. La reestructuración territorial del Estado español y la creación de la España de las Autonomías constituye, sin duda alguna, una de las más importantes innovaciones introducidas por

el constituyente en nuestro sistema político actual.

Lejos quedaba esa España del siglo XV en la que el Rey era el soberano de diversos reinos. Se podría afirmar, sin caer por ello en error, que España, en aquella época, más que un Estado constituía una Unión Real de Estados, cuyo única vinculación

residía en la unión de Coronas que ostentaban los Reyes Católicos y sus descendientes. España era las Españas, y no sólo por sus territorios ultramarinos. Esta situación se fue diluyendo: primero en la práctica, durante el reinado de los Austrias; después, en el campo legislativo, con los Borbones, tras las Leyes Paccionadas y el Decreto de Nueva Planta, que abren el paso a la implantación del modelo de centralismo borbónico importado de Francia. Desde ese entonces (1711) a nuestros días (1978), y con algunas raras excepciones, la forma política de estructuración territorial del Poder fue, como ya se ha apuntado con anterioridad, el Estado Unitario y Centralista, situación que ha cambiado de forma radical desde esa última fecha.

El artículo 2.º de nuestra Carga Magna expresa que «La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas». Este artículo constituye, sin duda alguna, el pórtico al título VIII («De la organización territorial del Estado»); tema del cual se ocupan los autores, los profesores Pedro González-Trevijano y Cayetano Nuñez Rivero, en el trabajo científico que ahora se presenta a la consideración del lector.

La estructura territorial del Estado, como bien reza el artículo 137, se organiza en municipios, provincias y Comunidades Autónomas. El libro, que ahora se comenta, analiza de forma precisa cada uno de esos elementos organizativos, de forma didáctica y con gran detalle. Los autores parten, en un capítulo introductorio, de una exposición teórica sobre los conceptos básicos a tratar: Estado Unitario, Regional, Federal, Confederación de Estados, Unión de Estados (Uniones Personales, Uniones Reales, Estado Libre Asociado y República Asociada). Posteriormente, en el primer capítulo, se analizan los antecedentes, más o menos directos, de la actual España de las

Autonomías: el proyecto federal de 1873, durante la I República, y el Estado Regional («Integral», por utilizar la denominación expresada en el texto constitucional de 1931) de la II República. El texto también analiza el RD de 18 de diciembre de 1913, que da paso a la Mancomunidad Catalana, cuyo primer presidente sería Prat de la Riba. En este capítulo, tras el cual se adivina la pluma de Cayetano Nuñez Rivero, se echa de menos alguna referencia sobre el Estatuto de Autonomía de Cuba y Puerto Rico (RD de 25 de noviembre de 1897), sobre cuyos antecedentes y desarrollo el citado profesor está trabajando en la actualidad; esperemos ver pronto en el mercado una monografía sobre tan interesante tema.

El capítulo II está íntegramente dedicado al análisis de la caracterización del Estado Autonómico español; así como al estudio de los principios del Estado Autonómico: el principio de constitucionalidad, unidad, autonomía, solidaridad, igualdad, cooperación y, finalmente, el principio de no federalidad. En el mismo capítulo se dedica un epígrafe al estudio de la naturaleza jurídica del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Antes de pasar a ocuparse del tema propiamente dicho de las autonomías, los autores dedican un tercer capítulo al estudio de la administración local: provincias y municipios; así como otras entidades, tales como los cabildos y consejos insulares, las comarcas y otras entidades menores. No se trata simplemente de un capítulo de relleno; en él se analiza, de forma clara y con la precisión necesaria para un trabajo de esta naturaleza, su fundamento jurídico, sus órganos de gobierno y sus competencias.

En los capítulos siguientes se van a tratar de forma directa diversas materias relacionadas con las autonomías. Los autores parten para ello, en el capítulo IV, de las diferentes vías de acceso a la autonomía y del mapa resultante, con las nuevas incorporaciones de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. En el capítulo V analizan la estructura organizativa de las Comunidades. En el capítulo VI, el de más

amplia exposición, se aborda las competencias de éstas, así como las técnicas de reparto competencial previstas en los artículos 148 a 150, que da lugar a un complicado mapa de atribuciones legislativas propias de la Comunidad Autónoma.

El libro se cierra con algunas consideraciones finales sobre el futuro desarrollo y perspectiva del Estado Autonómico; se realiza para ello una breve reflexión sobre la posibilidad de un futuro Estado Federal, apartándose, para ello, de posibles consideraciones políticas. En este último capítulo del libro se echan de menos algunas acotaciones, por parte de los autores, sobre el proyecto de Fraga sobre la Administración única, así como otros problemas derivados de la conjunción, en nuestro modelo autonómico, de las necesidades de técnicas de descentralización político-administrativas con algunas declaraciones secesionistas mantenidas por algunos partidos políticos, aunque ello no desmerece en nada esta última parte del libro.

Baste por último informar de que en la presentación del libro los autores aclaran que este libro no es sino una primera entrega de una obra que pretende abarcar, en un segundo volumen, el tratamiento de los Estatutos de autonomía y el sistema de fuentes de las Comunidades, así como las relaciones entre el ordenamiento estatal y los ordenamientos de las Comunidades Autónomas. Esperemos que este segundo volumen vea próximamente la luz y podamos adquirirlo en las librerías españolas.

En cualquier caso, el presente trabajo muestra su interés para el Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo, así como para aquellas áreas de conocimiento conexas a las mismas, constituyendo un material de primer orden para el estudio del actual sistema de organización territorial del Estado español.

JOSÉ DÍAZ NIEVA
Universidad Europea de Madrid